

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CORPORATIVOS
NORMATIVOS Y LEGISLATIVOS.
OFICIO SG/DJC/0221/2023
DJC0123-0376
EXP. A.178/2022

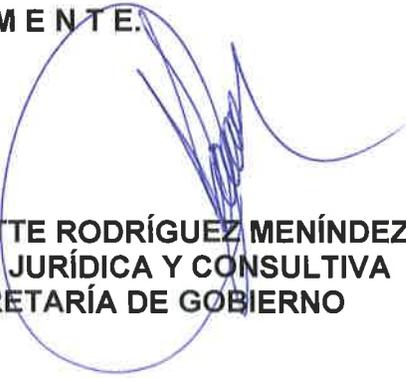
Santiago de Querétaro, Qro., 26 de enero de 2023

MTRA. MARÍA CRISTINA NIÑO DE RIVERA BURGUEÑO
COORDINADORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO.
P R E S E N T E.

Con relación a su oficio SEDESU/CJ/005/2021, por el que remite para revisión el proyecto de ***Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de los Clústeres del Estado de Querétaro***, le informo que, una vez revisado el contenido del mismo, se observan atendidos la totalidad de los comentarios realizados, por lo que no existen más que formular por parte de esta Dirección Jurídica y Consultiva.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.



LIC. HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
DIRECTORA JURÍDICA Y CONSULTIVA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

MAVV/nertip

Luis Pasteur Norte No. 3-A, C.P. 76000,
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
T. 442 238 50 30

www.queretaro.gob.mx

ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, 9, segundo párrafo, 19 fracción IV, y 25 fracciones VI, VIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 3 y 6 fracción II incisos c) y f) de la Ley Industrial del Estado de Querétaro.

Considerando

- I. En términos de lo dispuesto en el artículo 22 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, corresponde al Estado, ejercitar en beneficio de los habitantes del territorio queretano, las facultades que en materia industrial le confieren; al igual que planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral y sustentable de la Entidad fomentando el crecimiento industrial, económico y del empleo y velando por una justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, así como los grupos sociales cuya seguridad y bienestar hay que proteger.

- II. Conforme a los artículos 25 fracción V y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 3, apartado A, fracción III, 9 fracción II y 15 fracciones IV, V, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de dicha dependencia (SEDESU), le corresponden las siguientes atribuciones:
 - Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción económica para el desarrollo de la Entidad; así como fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la pequeña y mediana industria en el Estado;

 - Vincular de manera efectiva y eficaz los sectores productivos con el sector educativo y centros tecnológicos para fomentar el desarrollo de la tecnología y el empleo;

- Establecer y promover continuamente el acercamiento entre la Secretaría de Desarrollo Sustentable y los diferentes organismos empresariales y patronales para instaurar esquemas de apoyo y promoción; y
 - Definir y establecer políticas públicas para el desarrollo económico local mediante el impulso a sectores estratégicos y la creación de valor agregado mediante proyectos integradores orientados a fortalecer las capacidades de estos sectores.
- III. De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Industrial del Estado de Querétaro, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, es el órgano facultado para regular, fortalecer y fomentar la actividad industrial, dependencia que apoyará y coordinará actividades de los organismos federales y municipales, de las dependencias estatales y de las instituciones de los sectores social y privado que, teniendo responsabilidades en la materia por su función o especialidad, coadyuven al propósito fundamental del desarrollo integral, armónico y eficiente.
- IV. Asimismo, dicho ordenamiento dispone en su artículo 6 fracción II incisos c) y f) que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, sin perjuicio de las disposiciones fiscales y administrativas que establezcan las leyes respectivas, promover las siguientes acciones:
- Fomentar el vínculo de la industria con los centros de competitividad empresarial y afines, colaborando con las instancias correspondientes y
 - Facilitar la vinculación de la industria con las universidades y centros educativos del Estado.
- V. Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, define el Eje Rector 3 "Economía Dinámica y Prosperidad Familiar", como propiciar condiciones, oportunidades y apoyos para mantener el ritmo de crecimiento económico dinámico, sostenible, equilibrado y equitativo que incremente la

prosperidad de las familias queretanas y estimule la competitividad de los sectores económicos.

VI. El citado Eje Rector se contempla dentro de su Objetivo 1 "Fortaleza Económica e Integral", las líneas estratégicas consistentes en:

- Aumentar la productividad y competitividad de los sectores económicos.
- Impulsar la integración de cadenas productivas y la oferta exportable de productos y servicios.
- Fomentar el crecimiento de los sectores estratégicos para el desarrollo del Estado.
- Generar condiciones que permitan mantener los empleos existentes.

VII. Asimismo el referido Eje Rector, traza diversas acciones entre las que se encuentra:

- Estimular la vinculación y consolidación de los clústeres en el Estado.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO
DE LOS CLÚSTERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I. Establecer los requisitos para el reconocimiento de las Asociaciones Empresariales estratégicas en lo sucesivo "**Clústeres**" por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

- II. Crear la **Red Estatal de Clústeres** y establecer los requisitos para formar parte como integrante de dicho órgano.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Clúster:** Conjunto de Empresas pertenecientes a un mismo sector de la actividad económica, Instituciones Académicas, Centros de Investigación públicos y/o privados y gobierno, agrupados dentro de una asociación civil legalmente constituida.
- II. **Clúster de nueva creación:** Aquellos clústeres que tengan menos de doce meses a partir de su constitución.
- III. **Coopetencia:** Se define como la combinación de cooperación y competencia para sustituir la cadena de valor lineal, clásica e individual de las empresas para crear una red de valor en el sector productivo.
- IV. **Dirección:** La Dirección de Desarrollo Empresarial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- V. **Miembro Comprometido:** Miembro del Clúster con participación activa dentro de la misma.
- VI. **Miembro No Comprometido:** Miembro del Clúster con participación esporádica dentro de la misma.
- VII. **Reconocimiento:** Documento emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que acredita que el Clúster solicitante cumple con los requisitos necesarios para ser reconocido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- VIII. **Red Estatal de Clústeres:** Órgano colegiado integrado por todos los Clústeres reconocidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado.
- IX. **SEDESU:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- X. **Sectores Estratégicos:** Aquel cuya actividad representa una importancia relevante para el desarrollo económico de la entidad para impulsar la generación de empleos, detonación de inversión, desarrollo de proveedores, innovación tecnológica, generación de cadenas de proveeduría, infraestructura, logística y servicios; pudiendo comprender de manera enunciativa más no limitativa los

relacionados con: aeroespacial, aeronáutico, agroindustria, automotriz, biotecnología, energía, logístico, plásticos, telecomunicaciones y transporte, tecnologías de la información, servicios financieros, así como aquellos que determine la SEDESU para beneficio del Estado.

XI. Triple Hélice: Modelo de innovación que expresa la relación Industria, Academia y Gobierno, que capitaliza el conocimiento y busca la cooepetencia, todo esto para el desarrollo económico del sector representado.

Artículo 3. Son objetivos específicos de los presentes lineamientos:

- I. Reconocer los Clústeres Estratégicos del Estado.
- II. Coordinar los clústeres existentes en la entidad.
- III. Fortalecer los clústeres existentes en la entidad.
- IV. Profesionalizar los clústeres existentes en la entidad.
- V. Consolidar la operación de los clústeres de la entidad.
- VI. Promover los clústeres existentes en la entidad.
- VII. Contribuir a la vinculación entre el sector productivo, sector académico y el sector público.
- VIII. Contribuir a la consecución de los ejes rectores, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro.
- IX. Fomentar la creación de clústeres de los sectores estratégicos de la economía en la entidad.

Capítulo II

De los Clústeres

Artículo 4. El Poder Ejecutivo, a través de la SEDESU determinará a qué Clústeres reconocerá como estratégicos para el desarrollo económico del sector representado que el Estado requiere de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de los presentes Lineamientos.

Artículo 5. Son funciones de los Clústeres, los siguientes:

- I. Fungir como plataforma de diálogo entre el sector público y el privado para diseñar e implementar estrategias que favorezcan el desarrollo de la industria o sector;
- II. Conformar comités especiales, cuya finalidad sea analizar la situación concreta de la industria o sector que corresponda para proponer programas y proyectos que impulsen su crecimiento económico.
- III. Proponer políticas, estrategias, acciones y programas para fomentar la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico en su industria o sector;
- IV. Realizar estudios sobre planeación estratégica y de necesidades de recursos humanos dentro de su industria o sector;
- V. Promover la formación de capital humano especializado para el fortalecimiento de la industria o sector a nivel regional;
- VI. Fomentar y diseñar programas de apoyo y fortalecimiento a la red de proveedores de bienes y servicios, especialmente apoyando la integración de las micro, pequeñas y medianas empresas con las grandes empresas;
- VII. Difundir los casos de éxito de la industria o sector para aprovecharlos en la competencia con otras regiones económicas; y
- VIII. Promover, en coordinación con la Secretaría, a nivel nacional e internacional la difusión de sus proyectos, programas, iniciativas y resultados.

Artículo 6. A solicitud de los clústeres, la SEDESU otorgará un reconocimiento que lo acredite como Clúster del Estado de Querétaro en términos de los presentes Lineamientos.

Capítulo III

Procedimiento para el Reconocimiento de Clústeres

Artículo 7. Cada uno de los clústeres interesados, deberá presentar su solicitud por escrito dirigida al Titular de la SEDESU, en papel membretado y firmada por su representante legal, acompañada de la validación de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 9 de los presentes Lineamientos. La solicitud y la validación antes mencionada deberán presentarse en días y horas hábiles en las oficinas de la SEDESU ubicadas en Blvd. Bernardo Quintana 204, Colonia Carretas, C.P. 76050, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

Artículo 8. El objeto social del Clúster interesado en obtener el reconocimiento, por la SEDESU deberá estar alineado al sector estratégico que pretende representar.

Artículo 9. La documentación que deberá presentar en digital vía correo electrónico el Clúster para el trámite de reconocimiento por la SEDESU será:

- I. Acta Constitutiva y en su caso, las modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, resaltando que su Objeto Social tenga en su alcance acciones alineadas al Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Estatutos del clúster cuando no estén dentro de su acta constitutiva.
- III. Comprobante de domicilio en el Estado de Querétaro del Clúster, con una antigüedad no mayor a tres meses (en caso de que el domicilio no se encuentre a nombre de la asociación, incluir copia del contrato que avale el establecimiento en dicho domicilio);
- IV. Poder Notarial del representante y/o apoderado legal;
- V. Copia de identificación oficial vigente con fotografía del representante y/o apoderado legal;
- VI. Constancia de situación fiscal del Clúster emitida por el Servicio de Administración Tributaria con una antigüedad no mayor a 3 meses;
- VII. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo del Clúster, emitido por el Servicio de Administración Tributaria con una antigüedad no mayor a 3 meses;
- VIII. Opinión del cumplimiento de obligaciones estatales y federales coordinadas en sentido positivo del Clúster, emitida por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 3 meses;
- IX. Acta protocolizada o copia del libro de registro de actas de asamblea como evidencia de la participación de la SEDESU como invitada a sus reuniones de consejo directivo y asambleas del Clúster;
- X. Plan Estratégico del clúster a corto, mediano y largo plazo que contenga misión, visión, objetivos, estrategias y líneas de acción;
- XI. Plan Operativo del Clúster, mínimo de los siguientes 2 años a la presentación de la solicitud que muestre evidencia de alineación al Plan Estatal de Desarrollo de Querétaro.
- XII. Lista de Miembros del clúster con los siguientes elementos:

- A.** Nombre Comercial;
 - B.** Razón Social;
 - C.** Nombre del representante legal;
 - D.** Datos de contacto del representante legal;
 - E.** Perfil de Participante (Empresa, Gobierno, Academia);
 - F.** Tipo de Miembro (Comprometido o no comprometido, donde el miembro comprometido tiene una participación activa en el clúster y no comprometido tiene una participación esporádica. Los miembros no comprometidos no podrán exceder el 10% del total de miembros.);
 - G.** Participación en el Consejo Directivo (Al menos 65% de los integrantes deberán de ser del sector privado);
 - H.** Año de Incorporación de los miembros (Deberá de contar al menos con 10 miembros comprometidos durante el primer año de inicio de operaciones y al menos 15 miembros comprometidos para el segundo año, salvo aquellos de nueva creación);
 - I.** Ubicación de los miembros (Al menos el 90% de los Miembros deberán de estar físicamente establecidos en el Estado de Querétaro);
 - J.** Número de Empleados de cada uno de los miembros
- XIII.** Tabulador de membresías;
 - XIV.** Calendario anual de todas las reuniones del Consejo Directivo, como de las asambleas;
 - XV.** Encuesta de Satisfacción de Socios del último año, salvo aquellos de nueva creación;
 - XVI.** Organigrama del personal en funciones contratado por el clúster;
 - XVII.** Currículum del personal en funciones;
 - XVIII.** Tabla del sector (empresas del sector, empleos en el sector, representación del sector en el Producto Interno Bruto estatal (PIB), sector académico y centros de investigación, todo esto citando las fuentes de la información);
 - XIX.** Historial anual del número de miembros desde su creación hasta la fecha de su solicitud;
 - XX.** Porcentaje anual estadístico de comportamiento en el número de miembros desde su creación hasta la fecha de su solicitud;
 - XXI.** Principales Proyectos ejecutados por año;
 - XXII.** Copia del instrumento mediante el cual se establece el mecanismo de aprobación del presupuesto anual de la asociación;

XXIII. Estados financieros del último año fiscal, aprobados por la asamblea correspondiente, salvo aquellos de nueva creación; y

XXIV. Acta de asamblea anual protocolizada o copia del libro de registro de actas de asamblea, con la identificación del consejo directivo y sus nombramientos, del año inmediato anterior, salvo aquellos de nueva creación.

Artículo 10. Todos los documentos que se solicitan en el artículo anterior deberán ser entregados de manera digital en formato pdf al correo electrónico dime@queretaro.gob.mx, una vez revisada y validada la información recibida, se remitirá al correo electrónico la validación correspondiente, misma que deberá acompañar al oficio de solicitud de reconocimiento.

Artículo 11. Aquel Clúster que cumpla con los requisitos establecidos en Artículo 9, se hará acreedor al reconocimiento como un Clúster del Estado de Querétaro, establecido en el artículo 6 de los presentes lineamientos. Dicho reconocimiento tendrá una duración de dos años, pasado este período, el clúster, deberá presentar de nuevo su solicitud junto con la documentación requerida conforme a los lineamientos vigentes en ese momento.

Artículo 12. La SEDESU podrá dejar sin efectos el reconocimiento otorgado durante el periodo correspondiente, en caso de que el clúster desvirtúe o incumpla con alguno de los siguientes conceptos:

- I. Su programa estratégico.
- II. Su programa operativo.
- III. Creación de valor para su sector.
- IV. Número mínimo de miembros conforme al artículo 9, fracción XII, inciso H de estos Lineamientos.
- V. La participación de SEDESU en sus actividades de Consejo Directivo y Asambleas del Clúster.
- VI. Comprobación de los proyectos apoyados por los diferentes programas de la SEDESU.
- VII. Malas prácticas en el funcionamiento y operación del mismo.
- VIII. Participación en la Red de Clústeres.

- IX.** Cualquier otro acto u omisión que implique perjuicio alguno al sector económico que representa

En cualquiera de estos supuestos, la SEDESU a través del Titular de la Dirección, podrá dejar sin efectos el reconocimiento otorgado mediante una revisión de los nueve puntos antes mencionados, la cual se llevará a cabo al año calendario de la emisión del reconocimiento y el clúster podrá volver a solicitarlo una vez que acredite haber resuelto la situación que dio origen a su cancelación.

Capítulo IV **Red Estatal de Clústeres**

Artículo 13. Todos los clústeres del Estado que obtengan el reconocimiento por parte de la SEDESU serán parte de esta red.

Artículo 14. La Red Estatal de Clústeres es un órgano colegiado que se integrará de la siguiente manera:

- a) Un Presidente que será el Titular de la SEDESU o quien este designe.
- b) Un Secretario Técnico que será el Titular de la Dirección o quien este designe.
- c) Vocales quien será el Presidente de cada uno de los Clústeres reconocidos por la SEDESU o la persona que este designe.

Artículo 15. La Red de Clústeres tendrá por objeto:

- I. Articular a los Clústeres del Estado de Querétaro, para promover el intercambio de buenas prácticas y el análisis de modelos exitosos para la operación que incidan en la mejora de la oferta de actividades y servicios de cada uno de los participantes;
- II. Detectar áreas de interacción para la promoción de proyectos transversales que beneficien a sus participantes;
- III. Homologar criterios operativos y de gobernanza que den certidumbre a la comunidad empresarial e Industrial y promuevan la institucionalización de los clústeres y la preservación del conocimiento regional;
- IV. Fortalecer la operación de los Clústeres a fin de asegurar la excelencia operativa de los mismos.

- V. Profesionalizar a los Gerentes o Directivos de los Clústeres; y
- VI. Fortalecer el modelo de Clusterización como herramienta de Desarrollo Económico de la Región (Triple hélice).

Artículo 16. Este órgano colegiado sesionará por lo menos una vez al año previa convocatoria del Secretario Técnico para cumplir con los objetivos de la Red.

Artículo 17. El Secretario Técnico será responsable de la Convocatoria así como del registro de asistentes y de elaborar el acta en la que consten los acuerdos tomados en la sesión, misma que deberá estar firmada por los asistentes a la reunión.

Artículo 18. En lo no previsto por los presentes Lineamientos, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley industrial del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO: El presente Acuerdo se mantendrá vigente hasta tanto no sea emitido y publicado aquél que deje a éste sin efectos.

El presente Acuerdo fue emitido en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 22 veintidós días del mes de febrero del año 2023 dos mil veintitrés.

Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero
 **Secretario de Desarrollo Sustentable**
del Poder Ejecutivo del Estado